Esquel, 20 de diciembre de 2024.-

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------1.- La Sentencia Interlocutoria N° 222/2024 CANO remitió las actuaciones al Juzgado de origen para que le regulen honorarios a la abogada de la Defensa Pública B. C. F.----------

------Así por Sentencia Interlocutoria N° 422/2024 del 26/11/2024 le regularon un 18 % del monto del proceso.----------

------2.- Corresponde ahora regularle los honorarios por su actuación en la Alzada, conforme el art. 13 de la Ley XIII N° 4 y XIII N° 15.----------

------Teniendo en cuenta el carácter en que actuó, la eficacia profesional, la naturaleza del proceso y resultado obtenido, corresponde regularle a la abogada B. C. F. un 30 % de lo regulado en primera instancia (18%), quedado en definitiva en un 5,4 % del monto del proceso.----------

------En caso de no alcanzarse los mínimos legales previstos por la ley los honorarios se establecen en 8 Jus conforme al valor vigente a la fecha de la presente sentencia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------R E S U E L V E----------

------1) REGULAR los honorarios de la abogada B. C. F. en el 5,4 % del monto del proceso que se determinará en la etapa procesal oportuna, por su actuación en segunda instancia, haciendo constar que, en caso de no alcanzarse los mínimos legales previstos por la ley los honorarios se establecen en 8 Jus conforme al valor vigente a la fecha de la presente sentencia. (Arts. 5, 6, 6 bis, 7 y 13 de la LEY XIII N° 4).----------

------2) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 281 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-